



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 18 a 27 de julio de 2001
Temas 4 y 7 del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE
OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

**PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO
(DECISIÓN 8/CP.4)**

Texto unificado de negociación propuesto por el Presidente*

El texto unificado de negociación propuesto por el Presidente se publica en varias partes. El presente documento contiene una introducción y una reseña general. Los proyectos de decisión que son objeto de negociación figuran en las adiciones siguientes:

Documento

- | | |
|--|----------------------|
| I. Decisiones relativas a la financiación, la transferencia de tecnología, la adaptación, el fomento de la capacidad, los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto | FCCC/CP/2001/2/Add.1 |
| II. Decisiones relativas a los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto | FCCC/CP/2001/2/Add.2 |

* Los documentos FCCC/CP/2001/2 y Corr.1 y FCCC/CP/2001/2/Add.3 no fueron procesados por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Han sido retirados y sustituidos por los documentos FCCC/CP/2001/2/Rev.1 y FCCC/CP/2001/2/Add.3/Rev.1 respectivamente.

III. Decisiones relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura	FCCC/CP/2001/2/Add.3/Rev.1
IV. Decisiones relativas a las directrices previstas en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto	FCCC/CP/2001/2/Add.4
V. Decisiones relativas a las actividades conjuntas, las políticas y medidas y el impacto de proyectos únicos	FCCC/CP/2001/2/Add.5
VI. Decisiones sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto	FCCC/CP/2001/2/Add.6

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	4
A. Mandato	1 - 3	4
B. Objeto de la nota.....	4 - 5	4
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia	6	5
II. RESEÑA GENERAL.....	7 - 31	5
A. Enfoque.....	7 - 12	5
B. Financiación, transferencia de tecnología, adaptación, fomento de la capacidad, los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	13 - 17	6
C. Mecanismos	18 - 20	10
D. Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.....	21 - 23	12
E. Cumplimiento	24 - 27	14
F. Administración de los nuevos órganos	28 - 31	15

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En la primera parte de su sexto período de sesiones, la Conferencia de las Partes pidió a su Presidente que formulase propuestas para seguir perfeccionando y examinando ... textos en una segunda parte del período de sesiones y que recabase con antelación y de manera transparente el asesoramiento necesario (decisión 1/CP.6 sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires).

2. Con el siguiente texto unificado de negociación se atiende esa solicitud. Éste se basa en los textos de negociación remitidos por la Conferencia a la segunda parte de su sexto período de sesiones (véase FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vols. I a V) junto con los textos del documento FCCC/CP/2000/INF.3 (vols. I a V))¹. Al preparar el texto unificado de negociación, el Presidente pudo aprovechar la gran cantidad de propuestas de modificación de su nota oficiosa del 22 de noviembre de 2000² que fueron presentadas por las Partes y que figuran en el documento FCCC/CP/2001/MISC.1.

3. El Presidente también celebró amplias consultas en el intervalo del período de sesiones. Se reunió con muchas Partes, tanto en forma bilateral como en grupos, para oír sus opiniones. En aras de la transparencia, comunicó a todas las Partes las ideas preliminares sobre la forma de abordar ciertas cuestiones políticas fundamentales³.

B. Objeto de la nota

4. El texto unificado de negociación propuesto por el Presidente tiene por objeto presentar una serie completa y equilibrada de proyectos de decisión sobre todas las materias que abarca el Plan de Acción de Buenos Aires y de este modo facilitar la negociación de las cuestiones pendientes. Debe considerarse un documento único e integrado, aunque esté publicado en varias partes. La presente introducción contiene un esquema del texto unificado completo (véase la portada) y una reseña general. El cuerpo principal del texto de negociación, que consta de seis adiciones, contiene los proyectos de decisión que deberá examinar y eventualmente aprobar la Conferencia de las Partes, comprendidas las decisiones cuya adopción se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

5. En la reseña general (véase la sección II) se presentan los antecedentes de algunas de las propuestas formuladas por el Presidente, después de hacer las consultas pertinentes, al

¹ Al cierre de la primera parte del sexto período de sesiones, los textos de negociación en examen totalizaban 285 páginas que contenían unos 2.500 pares de corchetes.

² Véase FCCC/CP/2000/5/Add.2, anexo a la decisión 1/CP.6

³ Véase el documento "New proposals by the President of COP 6", de 9 de abril de 2001, en www.unfccc.int.

preparar el texto unificado de negociación. La reseña no se refiere a los proyectos de decisión que figuran en los documentos FCCC/CP/2001/2/Add.4 y Add.5.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia

6. La Conferencia quizá desee examinar el texto unificado de negociación en conjunto con los textos de negociación que fueron convenidos en la primera parte del período de sesiones, mencionados en el párrafo 2, y dedicarse a intensas negociaciones que le permitan adoptar, al término de su sexto período de sesiones, un conjunto amplio y equilibrado de decisiones sobre todas las materias que abarca el Plan de Acción de Buenos Aires.

II. RESEÑA GENERAL

A. Enfoque

7. Las negociaciones celebradas en el marco del Plan de Acción de Buenos Aires han tenido por objeto elaborar modalidades y procedimientos para la aplicación del Protocolo de Kyoto y al mismo tiempo encontrar las formas de promover el cumplimiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), especialmente en relación con las prioridades de las Partes que son países en desarrollo. Actualmente la CP debe acometer el trabajo que ha quedado pendiente de esas negociaciones. La adopción de decisiones para completar el Plan de Acción de Buenos Aires permitirá que ratifique el Protocolo de Kyoto el número necesario de Partes para ponerlo en vigor. Se considera que la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto es un paso importante en la larga búsqueda de una respuesta al cambio climático mundial con la que se cumpla el objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención.

8. El texto unificado de negociación propuesto por el Presidente contiene varios proyectos de decisión que, en su conjunto, procuran conciliar los intereses dispares de las Partes. Se espera que el conjunto ofrezca suficientes ventajas a todas las Partes y sirva entonces de base para unas negociaciones cuyos resultados reflejen el interés común de todas las Partes de hacer frente al cambio climático.

9. En vista de las divergencias que seguían existiendo en torno a muchas cuestiones cuando concluyó la primera parte del sexto período de sesiones, para elaborar el texto unificado de negociación fue necesario tomar algunas decisiones sobre determinadas cuestiones de gran importancia para las Partes. El Presidente procuró asesorarse al máximo en estos asuntos y formuló las propuestas del texto de negociación teniendo presentes las opiniones recibidas. El principio básico es el de la transacción en aras del bien común.

10. Al examinar el texto unificado de negociación, las Partes advertirán que se ha procurado aumentar la coherencia entre diversas decisiones que hasta ahora se han negociado en grupos separados. Principalmente se ha tratado de un proceso de unificación lingüística y terminológica. También se ha prestado una atención especial a las nuevas instituciones que se proponen a fin de que las propuestas resulten jurídica e institucionalmente idóneas. Teniendo presente que todas las decisiones de la CP tienen igual valor jurídico, y que lo mismo valdrá para las decisiones para la CP/RP, también se ha procurado reducir la duplicación de trabajo y de

textos y reunir, cuando ha sido posible, los elementos comunes en una sola decisión. En otras decisiones, por tanto, se mencionan estos elementos comunes en lugar de repetirse.

11. Con las propuestas también se procura delimitar claramente las funciones de los órganos subsidiarios. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Convención, se ha procurado encomendar un mandato a un solo órgano subsidiario y no a dos. Cada órgano podrá seguir solicitando su contribución u opinión al otro.

12. En las secciones siguientes se reseñan y explican las decisiones tomadas por el Presidente con respecto a algunas de las cuestiones fundamentales.

B. Financiación, transferencia de tecnología, adaptación, fomento de la capacidad, los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

13. El texto sobre la financiación, la transferencia de tecnología, la adaptación, el fomento de la capacidad, los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto figura en el documento FCCC/CP/2001/2/Add.1. Está basado en el texto de negociación convenido en la primera parte del sexto período de sesiones (FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vols. I y II)).

14. Las Partes que son países en desarrollo han tratado de reforzar el cumplimiento, entre otros, de los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención a la vez que han contribuido al desarrollo de los nuevos mecanismos y métodos conexos en el marco del Protocolo de Kyoto y los han promovido. Con las propuestas se procura atender a las preocupaciones de las Partes que son países en desarrollo y a su interés en ser colaboradores activos en los esfuerzos internacionales para hacer frente al cambio climático, ya sea mediante el desarrollo sostenible y la limitación de las emisiones o mediante la adaptación. Estas decisiones están agrupadas en una adición porque están relacionadas entre sí y tienen que ver básicamente con los recursos financieros.

15. Para poder contar con el apoyo necesario para su adopción, las decisiones sobre la forma de completar el Plan de Acción de Buenos Aires deben respetar toda una serie de realidades políticas y económicas. En particular deben:

- a) Promover el cumplimiento de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención por medio de recursos nuevos y adicionales;
- b) Contribuir a mejorar la eficiencia y la productividad de los mecanismos actuales de financiación en lugar de crear nuevos mecanismos;
- c) Aumentar los recursos financieros destinados al fomento de la capacidad y a la adaptación;
- d) Ocuparse de los problemas de los países mencionados en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y de los países menos adelantados.

16. El texto unificado de negociación contiene, entre otras, las siguientes propuestas relacionadas con la financiación, la transferencia de tecnología, la adaptación, el fomento de la

capacidad, los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto:

- a) La CP reforzará la **orientación** constante que imparte **al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)**, y se pide al FMAM que agilice sus procedimientos y políticas, el ciclo de los proyectos y el sistema de ejecución de éstos. También se pide al FMAM que vele por que los proyectos atiendan las necesidades y prioridades nacionales y se integren a los programas nacionales (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, párr. 2);
- b) Se darán instrucciones al mecanismo financiero para que facilite recursos para la ejecución de la tercera etapa de las actividades de adaptación por vía de la esfera de actividad del FMAM relativa al cambio climático (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, apartado c) del párrafo 1);
- c) Se establecerá un **fondo de adaptación** para financiar proyectos y programas de demostración/pilotos y proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo. Se financiará con la parte recaudada de los recursos devengados por el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) (el 2% de las reducciones certificadas de las emisiones generadas) y contribuciones de las Partes incluidas en el anexo I. El fondo de adaptación será administrado por un consejo cuya composición se regirá por la fórmula que figura en el párrafo 28, bajo la orientación de la CP/RP (y con la orientación que imparta la CP en el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto). Se invitará al FMAM a disponer lo necesario para este fin (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre los niveles de financiación y recursos, párrs. 1 a 8);
- d) Se establecerá un **fondo especial para el cambio climático** a fin de financiar actividades, programas y medidas relacionados con el cambio climático (transferencia de tecnología, fomento de la capacidad, diversificación económica, energía, transporte, industria, agricultura, silvicultura y gestión de desechos). Estas actividades, programas y medidas serán adicionales y complementarias a las que actualmente se financian con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del FMAM y con recursos bilaterales y multilaterales. El Consejo del FMAM administrará un fondo especial para el cambio climático bajo la orientación de la CP/RP (con la orientación que imparta la CP en el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto). Se invitará al FMAM a disponer lo necesario para este fin (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre los niveles de financiación y recursos, párrs. 9 a 14);
- e) Las prioridades de las **Partes que son países menos adelantados (PMA)** serán atendidas mediante un programa de trabajo especial que ha de establecer la CP. Este programa preverá, entre otras cosas, programas nacionales de adaptación (PNA) que serán financiados por el FMAM de conformidad con los criterios que establezca el Fondo. Se creará un grupo de expertos de los PMA para prestar asistencia en estos PNA. Además, los proyectos del MDL en los PMA estarán exentos de

aportar una parte de los fondos devengados para la adaptación (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, sección III, y FCCC/CP/2001/2/Add.6, proyecto de decisión sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, párr. 12);

- f) Las actividades, programas y medidas para promover la **transferencia de tecnología** serán financiadas por el fondo especial para el cambio climático, el fondo de adaptación y la esfera de actividad del cambio climático del FMAM. En el seno del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) se establecerá un grupo consultivo intergubernamental de expertos científicos y técnicos para que examine los obstáculos a la transferencia de tecnología, las necesidades de información y la evolución en materia de transferencia de tecnología y para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre desarrollo y transferencia de tecnología);
- g) Para hacer frente al **impacto de las medidas de respuesta**, las Partes incluidas en el anexo I, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, ayudarán a las Partes no incluidas en el anexo I mediante el examen exhaustivo de los efectos de las medidas de respuesta y mediante la transferencia de tecnologías relacionadas con combustibles fósiles que permitan la captura y el almacenamiento de gases de efecto invernadero, el fomento de la capacidad para mejorar la eficiencia ambiental de las actividades relacionadas con los combustibles fósiles y la diversificación económica, sobre la base de labor de una labor metodológica (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, sección II). Las Partes que son países en desarrollo comunicarán sus necesidades y preocupaciones concretas. Las Partes del anexo I informarán en sus comunicaciones nacionales de las medidas tomadas con arreglo al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos en las Partes que son países en desarrollo de su aplicación del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto (como la reducción o eliminación gradual de los subsidios a la producción de combustibles fósiles, teniendo presente la obligación que impone la Convención de que las políticas y medidas abarquen todos los sectores económicos) (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, párr. 4);
- h) La CP recomendará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el contexto de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que establezca un **comité de recursos para el clima** de alto nivel con tareas específicas y una composición limitada. El comité elaborará criterios para el examen de las contribuciones en materia de cambio climático, llevará un control de las necesidades y la disponibilidad de recursos financieros, prestará asesoramiento para la asignación de los recursos, determinará si se han logrado los objetivos acordados para la financiación, movilizará recursos adicionales y elaborará conclusiones normativas para someterlas a los medios e instituciones de financiación existentes

(véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre el comité de recursos para el clima);

- i) La **dotación de recursos** para las actividades mencionadas se basará en lo siguiente (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre los niveles de financiación y recursos):
 - i) Las Partes del anexo I aportarán recursos nuevos y adicionales en condiciones de donación o de favor para la realización de actividades relacionadas con el cambio climático en las Partes no incluidas en el anexo II;
 - ii) El total de las contribuciones deberá aumentar a 1 millardo de dólares de los EE.UU. por año lo antes posible y a más tardar en el año 2005. Por ejemplo, el monto destinado a la adaptación deberá aumentar aproximadamente a la mitad del nivel de recursos en un determinado número de años;
 - iii) Las contribuciones se deberán basar en la proporción del total de las emisiones de dióxido de carbono de 1990 correspondiente a las Partes incluidas en el anexo I. Las Partes del anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado aportarán al fondo el 50% de la parte que les corresponda del total de las emisiones de 1990;
 - iv) Las corrientes financieras que se han de considerar en el cálculo de este objetivo son las siguientes:
 - a. Las contribuciones al FMAM que se asignen a la esfera de actividad del cambio climático;
 - b. Las contribuciones al fondo especial para el cambio climático;
 - c. Las contribuciones al fondo de adaptación;
 - d. La financiación bilateral y multilateral para las actividades relacionadas con el cambio climático que sea adicional a los actuales niveles de financiación.
 - v) La financiación pública para los proyectos del MDL y la parte de los fondos recaudados del MDL no se considerarán en el cálculo;
 - vi) Las Partes del anexo I deberán informar en sus comunicaciones nacionales sobre estas corrientes financieras;
 - vii) Teniendo presente la opinión del comité de recursos para el clima, la CP deberá mantener en examen el porcentaje asignado al fondo de adaptación y los niveles totales de financiación, teniendo en cuenta los recursos generados por la parte de los fondos recaudados del MDL;

- viii) La CP/RP deberá impartir orientación al consejo del fondo de adaptación y al consejo administrador del fondo especial para el cambio climático; la CP/RP deberá decidir sobre las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad para ambos fondos; la entidad o las entidades administradoras del fondo de adaptación y del fondo especial para el cambio climático deberán informar anualmente a la CP/RP sobre la gestión de estos fondos.

17. Las Partes que no abonen la cuota que les corresponda de las contribuciones no tendrán derecho a ser miembros de los nuevos órganos (véase FCCC/CP/2001/2/Add.1, proyecto de decisión sobre los niveles de financiación y recursos, párr. 15 e)).

C. Mecanismos

18. El texto relativo a los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto figura en el documento FCCC/CP/2001/2/Add.2 y se basa en el texto de negociación convenido en la primera parte del sexto período de sesiones (véase FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. V)).

19. Las negociaciones sobre los mecanismos entrañan una gran cantidad de detalles técnicos importantes que se inscriben en el marco de importantes cuestiones relacionadas con las condiciones y las normas que rigen su uso. Se precisan decisiones sobre distintas cuestiones, como los principios rectores, la suplementariedad en relación con las medidas internas, los asuntos relativos al artículo 4 y el uso de las unidades de reducción de las emisiones (URE), las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) y las unidades de la cantidad atribuida (UCA), todo lo cual figura actualmente en una decisión sobre los principios, el carácter y el objeto de los mecanismos. También se necesitan decisiones de esa índole para determinar los criterios de admisibilidad de las Partes y los proyectos y la fecha de entrada en funciones del MDL y disposiciones relativas a una reserva para los períodos de compromiso. El acuerdo general para completar el Plan de Acción de Buenos Aires sólo será posible si las Partes logran conciliar sus posiciones sobre estas cuestiones.

20. Para tal fin, el texto unificado de negociación contiene, entre otras cosas, las siguientes propuestas:

- a) Al utilizar los mecanismos, las Partes se guiarán por el objetivo y los principios que figuran en los **artículos 2 y 3** de la Convención (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre los principios, el carácter y el objeto de los mecanismos, preámbulo). En este contexto:
 - i) Las políticas y medidas, basadas en las circunstancias nacionales, ocupan un lugar preponderante en las estrategias de respuesta al cambio climático, junto con unas modalidades, normas y directrices idóneas para los mecanismos, unos principios y las normas estrictos para las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS), y un régimen riguroso de control del cumplimiento. Dichas políticas y medidas también deberán procurar reducir las desigualdades en las emisiones per cápita entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En ese contexto, y para abordar la cuestión de la **suplementariedad**, las Partes del anexo I deberán cumplir sus

compromisos de limitación y reducción de las emisiones inscritos en el anexo B del Protocolo de Kyoto principalmente mediante la adopción de medidas nacionales desde 1990, y deberá comunicarse y examinarse la información cuantitativa y cualitativa pertinente. Las disposiciones sobre el uso de los mecanismos deberán aplicarse individualmente a las Partes que actúen acogidas al **artículo 4**;

- ii) Las RCE, URE y UCA podrán utilizarse para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3, pero sin alterar las obligaciones cuantificadas de limitación y reducción de las emisiones indicadas en el anexo B del Protocolo de Kyoto. También podrán reservarse RCE para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso. De esa manera se reconoce que el Protocolo de Kyoto no confiere ningún derecho, titularidad o atribución que puedan influir en las decisiones sobre los períodos de compromiso siguientes.
- b) **El derecho de las Partes del anexo I de participar en los mecanismos** dependerá del cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y los párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, de cuya vigilancia se encargará el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento. Sólo las Partes que hayan aceptado el acuerdo suplementario del Protocolo de Kyoto sobre el cumplimiento tendrán derecho a utilizar los créditos generados por el uso de los mecanismos (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre las directrices para la aplicación del artículo 6, anexo, párrafos 16 y 17, el proyecto de decisión sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, anexo, párrafos 30 y 31, y el proyecto de decisión sobre las modalidades, normas y directrices aplicables al comercio de los derechos de emisión, anexo, párrs. 2 y 3);
- c) En relación con las **cuestiones relativas al artículo 6 (aplicación conjunta)**, hay dos maneras de verificar las reducciones: la propia Parte de acogida del anexo I podrá verificar si reúne los requisitos indicados en el párrafo 20 b); de no ser así, se aplicará un procedimiento de verificación independiente. Al igual que el MDL, las Partes del anexo I se abstendrán de utilizar instalaciones nucleares para generar URE (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre directrices para la aplicación del artículo 6 y anexo, secciones B a E);
- d) En cuanto a las **cuestiones relativas al artículo 12, se prevé una rápida puesta en marcha del MDL**, cuya junta ejecutiva será elegida por la CP 7. Las disposiciones operacionales del MDL prevén que una Parte de acogida no incluida en el anexo I juzgará si las actividades de los proyectos son conformes a su estrategia nacional y/o prioridades de desarrollo sostenible. No obstante, las Partes del anexo I se abstendrán de utilizar instalaciones nucleares para generar RCE. Si se utilizan fondos públicos de las Partes del anexo I para proyectos del MDL, esto no debería apartar recursos de la asistencia oficial para el desarrollo. Para facilitar la distribución regional equitativa de los proyectos del MDL, se aplicarán procedimientos simplificados a determinados proyectos en pequeña escala, con la posibilidad de que la junta ejecutiva examine y, si es necesario, recomiende

categorías adicionales a la CP/RP. También debería recordarse que los proyectos del MDL en los PMA estarán exentos de aportar una parte de los fondos devengados para financiar la adaptación (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio);

- e) Los proyectos de forestación y reforestación serán los únicos proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (**UTCUTS**) que se admitirán en el **MDL** durante el primer período de compromiso. La ejecución de dichos proyectos se guiará por los principios mencionados en el apartado b) del párrafo 23 y por las modalidades que ha de formular el OSACT para someter a la CP 8. Entre otras modalidades se abordarán la no permanencia, la adicionalidad, las fugas, la escala, las incertidumbres y los efectos socioeconómicos y ambientales (incluidos los efectos en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales). El tratamiento de los proyectos de UTCUTS en el MDL en los futuros períodos de compromiso se determinará en las negociaciones sobre el segundo período de compromiso (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, párrs. 8 y 9);
- f) En cuanto a las cuestiones relativas al **artículo 17 (comercio de los derechos de emisión)**, toda Parte incluida en el anexo I deberá mantener en su registro nacional una **reserva para los períodos de compromiso** que no deberá ser inferior al 90% de la cantidad atribuida a la Parte, calculada de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, o a cinco veces el valor de su inventario más reciente, si éste es menor (véase FCCC/CP/2001/2/Add.2, proyecto de decisión sobre las modalidades, normas y directrices aplicables al comercio de los derechos de emisión, anexo, párrs. 6 a 9).

D. Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

21. El texto sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS) figura en el documento FCCC/CP/2001/2/Add.3 y se basa en el texto de negociación convenido en la primera parte del sexto período de sesiones (véase FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. IV)).

22. En las consultas celebradas por el Presidente en el intervalo del período de sesiones se confirmó la gran importancia que atribuyen muchas Partes al UTCUTS. Los sumideros desempeñan un papel fundamental en las estrategias internacionales de respuesta al cambio climático. No es posible llegar a un acuerdo general sobre el Plan de Acción de Buenos Aires si no se tiene en cuenta esta realidad. Las propuestas del Presidente procuran confirmar y aclarar el papel que deben desempeñar las actividades de UTCUTS, además de referirse a cuestiones como:

- a) Salvaguardias para garantizar niveles considerables de reducción de las emisiones en las Partes incluidas en el anexo I;
- b) Salvaguardias para garantizar la integridad ambiental;
- c) Procedimientos de contabilización minuciosos;

- d) Disposiciones para el futuro trabajo técnico a fin de mejorar el estado de los conocimientos.

23. El texto unificado de negociación incluye, entre otras cosas, las siguientes propuestas en materia de UTCUTS:

- a) **Definiciones** de "bosques", "forestación", "reforestación" y "deforestación";
- b) **Principios** que rigen las actividades de UTCUTS (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión (.../CMP.1) sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura);
- c) Una decisión en el sentido de que las actividades en las esferas de la gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas, gestión de pastizales y restablecimiento de la vegetación **serán admisibles en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3** del Protocolo de Kyoto (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, anexo, párr. 6);
- d) Normas de contabilidad, incluida una **propuesta de tres niveles** para las actividades admisibles en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3, que consisten en:
 - i) La compensación de los posibles débitos mediante la contabilización de la gestión forestal (hasta 8,2 megatoneladas de carbono anuales por Parte) (no se aplican descuentos a los créditos en el marco del párrafo 4 del artículo 3 hasta ese nivel);
 - ii) Un descuento del 85% en las actividades de gestión de bosques que exceden del primer nivel;
 - iii) Una contabilidad de resultados netos para la gestión agrícola (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, anexo, párrs. 8, 9 y 11);
- e) Una disposición que exime a las Partes del descuento descrito en el apartado d) del párrafo 23 hasta el nivel de 13 megatoneladas de carbono anuales, en caso de que satisfagan tres criterios relacionados con la eficiencia energética, la cubierta forestal y la densidad de población (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, anexo, párr. 10);
- f) Se aplican las dos "**condiciones límites**" siguientes a la suma total de créditos por UTCUTS en el primer período de compromiso resultantes de: el párrafo 4 del artículo 3 (los niveles segundo y tercero especificados en los apartados d) ii) y d) iii) *supra*, las URE (con arreglo al artículo 6 del Protocolo de Kyoto) y las RCE (con arreglo al artículo 12 del Protocolo de Kyoto):
 - i) La cantidad total de los créditos no deberá exceder de la mitad del compromiso de reducción de las Partes cuyo compromiso de reducción inscrito en el anexo B sea inferior a 100;

- ii) La cantidad total de los créditos no deberá exceder en un año del 2,5% de las emisiones del año de base multiplicadas por cinco en el caso de las Partes cuyo compromiso de reducción inscrito en el anexo B sea igual o mayor que 100 (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, anexo, párrs. 18 y 19).
- g) **Pide al OSACT y al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)** que realicen las siguientes tareas:
 - OSACT: examen de metodologías para la posible inclusión de la degradación y eliminación de la vegetación en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto durante el primer período de compromiso e investigación de la aplicación de definiciones de bosque específicas para cada bioma en los futuros períodos de compromiso.
 - IPCC: elaboración de directrices para la presentación de informes sobre las actividades de UTCUTS, preparación de un informe de orientación sobre las buenas prácticas, desarrollo de metodologías para la inclusión de la degradación y eliminación de la vegetación en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y preparación de metodologías para distinguir los efectos en las reservas de carbono provocados por las actividades humanas de los efectos provocados indirectamente por actividades humanas, los efectos debidos a prácticas anteriores y los efectos naturales (véase FCCC/CP/2001/2/Add.3, proyecto de decisión (.../CP.6) sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, párrs. 1 y 3).

E. Cumplimiento

- 24. El texto sobre el cumplimiento figura en el documento FCCC/CP/2001/2/Add.6 y se basa en el texto de negociación convenido en la primera parte del sexto período de sesiones (véase FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. IV)).
- 25. Las consultas celebradas por el Presidente en el intervalo del período de sesiones se centraron en tres cuestiones: los mandatos del grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación del Comité encargado de Cumplimiento, las medidas jurídicamente vinculantes que ha de aplicar el grupo de control en caso de incumplimiento y el fundamento del régimen de control del cumplimiento.
- 26. El texto unificado de negociación está redactado como un acuerdo oficial suplementario del Protocolo de Kyoto que incluye, entre otras cosas, las siguientes propuestas:
 - a) Las medidas jurídicamente vinculantes que ha de aplicar el grupo de control en caso de incumplimiento tienen por objeto asegurar el cumplimiento lo más pronto posible con miras a lograr el objetivo general del Protocolo de Kyoto. Entre estas medidas correctivas se cuentan las de deducir de la cantidad atribuida del período de compromiso siguiente una cantidad de toneladas de acuerdo con una escala que aumenta en función del grado de incumplimiento; exigir que se presente para su

examen y evaluación un plan de acción para cumplir los compromisos, y suspender el derecho a acogerse a las disposiciones del artículo 17 del Protocolo de Kyoto (véase FCCC/CP/2001/2/Add.6, proyecto de decisión sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, anexo, art. 14).

- b) El examen del cumplimiento de los compromisos está claramente encomendado al grupo de control del cumplimiento o al grupo de facilitación. El ámbito de acción del grupo de control del cumplimiento es limitado (párrafo 1 del artículo 3, párrafos 1 y 2 del artículo 5, y párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, así como los requisitos de admisibilidad en el ámbito de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto). No existe un procedimiento de apelación. Sin embargo, en el caso del grupo de control del cumplimiento, se comunicarán las conclusiones preliminares a las Partes que tendrán la oportunidad de formular sus observaciones antes de que se adopte una decisión final (véase FCCC/CP/2001/2/Add.6, proyecto de decisión sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, anexo, arts. 5 y 9).

27. A fin de garantizar un régimen justo y equitativo, también se propone que los compromisos de las Partes del anexo I correspondientes al segundo período de compromiso se aprueben antes del año 2008⁴ (véase FCCC/CP/2001/2/Add.6, proyecto de decisión sobre asuntos relacionados con los compromisos para el segundo período de compromiso, párr. 1 b)).

F. Administración de los nuevos órganos

28. En las consultas celebradas por el Presidente en el intervalo del período de sesiones se confirmó que sigue habiendo diferencias de opinión en cuanto a cómo estarán integrados y cómo se administrarán los nuevos órganos que se establezcan. Por consiguiente, en los proyectos de decisión pertinentes figura la siguiente propuesta de transacción:

- a) Todos los órganos nuevos⁵ tendrían la misma estructura de diez miembros basada en la igual representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los grupos de interés reflejados en la práctica corriente de la Mesa de la Conferencia de las Partes, las responsabilidades comunes, pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Estarían integrados de la siguiente manera:
 - i) Un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

⁴ De conformidad con el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, el examen de esos compromisos comenzará al menos siete años antes del término del primer período de compromiso.

⁵ La junta ejecutiva del MDL, el comité de supervisión del artículo 6, el consejo del fondo de adaptación, el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento, el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento y el grupo consultivo intergubernamental de expertos científicos y técnicos en transferencia de tecnología.

- ii) Otros dos miembros de las Partes incluidas en el anexo I;
 - iii) Otros dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I.
- b) La composición de los órganos y su presidencia se regirán por el principio de la rotación;
 - c) Los miembros de los órganos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto serán elegidos por la CP/RP de entre las Partes en el Protocolo de Kyoto.

29. Las decisiones se adoptarán por consenso o, en su defecto, por una mayoría de las tres cuartas partes en todos los órganos excepto en el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento donde se requerirá además una mayoría de las Partes incluidas en el anexo I y una mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I.

30. La CP o la CP/RP impartirá orientación a los órganos; que será de índole general más que centrada en casos específicos.

31. La secretaría de la Convención prestará servicios a todos los órganos nuevos, salvo el consejo del fondo de adaptación.
